

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-1914 *Aprobación definitiva de la modificación de las Bases reguladoras de las ayudas destinadas al Fomento el Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el municipio de Santander.*

Proyecto de modificación de las Bases reguladoras de las Ayudas destinadas al Fomento de Emprendimiento y el Desarrollo Empresarial en el municipio de Santander.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tejido empresarial que sustenta la actividad económica y que es responsable de la generación y mantenimiento del empleo en el municipio de Santander, está articulado fundamentalmente por pequeñas empresas, cuya puesta en marcha y consolidación supone un gran esfuerzo para sus promotores.

En aras de facilitar el camino a estos empresarios, el Ayuntamiento de Santander viene desarrollando una serie de programas de apoyo que se instrumentalizan a través de servicios de asesoramiento y acompañamiento de proyectos empresariales y líneas de ayudas que incentivan la instalación física de empresas mediante la compensación de una parte de los gastos fijos que se generan durante el primer año de vida de la empresa.

Tales ayudas se materializaron desde el año 2000 en dos programas diferenciados: el programa de ayudas a la creación de empresas y la apertura de nuevos centros de trabajo y el programa de ayudas para proyectos y empresas calificados como I+E

Tras sucesivas modificaciones en la normativa reguladora de estas ayudas y con el objetivo de adaptar el programa de ayudas a las nuevas necesidades del tejido empresarial de Santander, se hizo necesario diseñar nuevos programas de promoción del emprendimiento y apoyo al crecimiento y la consolidación empresarial, que se materializaron en 2013 en el programa de ayudas para el fomento del emprendimiento y el desarrollo empresarial.

Este nuevo enfoque pretende centrar la atención en la asistencia y el acompañamiento del emprendedor tanto en el período previo a la puesta en marcha de su proyecto, como en los primeros años de ejercicio de su actividad, a través de nuevas medidas de apoyo que incentiven los procesos previos de formación, planificación y análisis de viabilidad de los proyectos empresariales y las acciones realizadas por las jóvenes empresas para mejorar su visibilidad y consolidación en el mercado y, por ende, sus posibilidades de éxito.

Desde que el 12 de marzo de 2013 se publicaran en el Boletín Oficial de Cantabria las Bases reguladoras de las ayudas destinadas al Fomento el Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el municipio de Santander, las sucesivas convocatorias y su posterior resolución han puesto de manifiesto la necesidad de acometer algunas modificaciones en su articulado en aras a facilitar una mejor comprensión de su contenido y requisitos y que son las que se contemplan en el articulado de las presentes bases reguladoras.

Este programa de ayudas está previsto que se mantenga mientras subsistan las condiciones socio-económicas y legales sobre las que se fundamentan y que se financie con cargo al Presupuesto Municipal vigente en cada momento, en la cuantía que tales Presupuestos determinen para cada convocatoria.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurren-

CVE-2015-1914

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

cia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 y 7.3 respectivamente, el Ayuntamiento de Santander establece las siguientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del emprendimiento y el desarrollo empresarial.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, concesión y control de las ayudas destinadas a fomentar el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander, a través de los siguientes programas:

- Programa I: Ayudas para la definición y puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales.
- Programa II: Ayudas para la implantación de acciones de mejora en los procesos de viabilización, comercialización e internacionalización de micro pymes.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, todas aquellas personas físicas y jurídicas que, además de cumplir los requisitos específicos de cada uno de los programas, reúnan a la fecha de presentación de la solicitud las siguientes condiciones:

a) Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Santander, provenientes de impuestos, tasas, precios públicos o recargos tributarios.

b) No tener pendiente de justificación ninguna otra subvención anterior concedida por el Ayuntamiento de Santander.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

1. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario se considerarán igualmente beneficiarios a todos los efectos, comprometiéndose a asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la concesión de la subvención y responderán solidariamente, en su caso, de la obligación de reintegro del beneficiario.

2. Cuando se trate de unidades económicas sin personalidad jurídica (sociedades civiles, comunidades de bienes,...), se considerarán como beneficiarios de la subvención a cada uno de los miembros de la entidad de manera proporcional al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.

No obstante, deberá nombrarse un representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Tal entidad no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículos 40 y 69 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- INICIO DE ACTIVIDADES

A los efectos de ambos programas, se entenderá como fecha de inicio de la actividad empresarial la que conste como inicio de la actividad en la Declaración Censal.

Artículo 4.- INCOMPATIBILIDADES

La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas y/o entidades privadas, siempre y cuando el importe total de las ayudas percibidas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste total del concepto subvencionado.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

Artículo 5.- FINANCIACIÓN

Las ayudas recogidas en estas bases serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander del ejercicio que corresponda según la fecha de la convocatoria.

PROGRAMA I

AYUDAS PARA LA DEFINICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE NUEVOS PROYECTOS EMPRESARIALES

Artículo 6.- REQUISITOS

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que a la fecha de presentación de la solicitud reúnan las siguientes condiciones:

1) Que hayan iniciado o que tengan previsto iniciar una nueva actividad empresarial, comercial o profesional en el municipio de Santander en los plazos previstos en cada convocatoria.

2) Que participen en los itinerarios de formación, planificación y análisis de viabilidad propuestos por los técnicos de autoempleo de la Agencia de Desarrollo municipal.

2. Sólo será admisible la presentación de una única solicitud por proyecto, independientemente de que el citado proyecto implique la participación uno o más promotores.

3. Para los supuestos en los que no se haya iniciado la actividad, la persona física firmante de la solicitud, será considerada como beneficiaria a todos los efectos.

4. En aquellos casos en los que se haya iniciado la actividad con carácter previo a la presentación de la solicitud, será de aplicación lo establecido en el artículo 2 de las presentes bases reguladoras.

5. Para poder optar a las ayudas, los posibles beneficiarios deberán aportar:

a) Declaración del solicitante comprometiéndose al cumplimiento del itinerario de formación y tutorización que le sea propuesto por su tutor y al mantenimiento de la actividad en el municipio de Santander, durante el período que se establezca en la correspondiente convocatoria. En los supuestos en los que no se haya iniciado la actividad, el solicitante se comprometerá además a la realización o revisión, en el caso de que se haya realizado previamente, de su plan de negocio bajo la dirección del técnico designado y a la puesta en marcha del proyecto en el municipio de Santander.

b) Memoria explicativa del proyecto a realizar o plan de negocio, en el caso de que el solicitante ya cuente con él, que incluirá al menos la siguiente información:

- Descripción de la actividad.
- Zona de ubicación.
- Inversión mínima estimada.
- Necesidades de financiación.

6. Podrán dar lugar a la revocación de la ayuda y, en su caso, a la solicitud de reintegro total de cantidades percibidas:

- El incumplimiento de los citados compromisos.
- La modificación sustancial del proyecto propuesto.

Artículo 7.- EXCLUSIONES

Quedan excluidas de las presentes ayudas:

1. Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, Censo de Obligados Tributarios

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

y/o en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la misma o similar actividad, cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que la hayan desarrollado, en los doce meses anteriores al inicio de la actividad o la fecha de solicitud de la subvención, en el supuesto de que ésta no se haya iniciado.

A estos efectos, se considerará que se ha desarrollado la misma o similar actividad cuando coincidan los tres primeros dígitos del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas o de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

2. Los proyectos que procedan del cambio de denominación o forma jurídica de una empresa preexistente así como los traslados de sede de empresas preexistentes, los cambios o ampliaciones de actividad y las transmisiones de empresas no realizadas mediante contrato de traspaso o de compra-venta de la totalidad de las acciones o participaciones sociales.

3. Los proyectos en cuya composición social exista o esté prevista la participación de otras empresas, cuando la citada participación exceda del 30% del total del capital social previsto.

4. Las personas que hayan sido beneficiarias de esta misma ayuda en la convocatoria anterior, incluidos todos los participantes cuando los proyectos fuesen participados por varios promotores y los beneficiarios considerados como tales según el artículo 2 de las presentes bases reguladoras, en el caso de que el nuevo proyecto tenga por objeto la puesta en marcha de una actividad igual o similar a la propuesta anteriormente.

A estos efectos, se considerará la misma o similar actividad cuando coincidan los tres primeros dígitos del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas o de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

5. Las personas extranjeras, que a la fecha de presentación de la solicitud, no cuenten con la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

Artículo 8.- MODALIDAD Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas contempladas en el presente programa tienen el carácter de subvención a fondo perdido, destinada a financiar los costes asociados al proceso de formación, planificación y análisis de viabilidad del proyecto así como los gastos de inversión y puesta en marcha de la empresa en los plazos y condiciones que se especifican en el artículo 10 de estas bases reguladoras.

2. El importe máximo a percibir por cada beneficiario será el que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Los proyectos subvencionables se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios, y puntuaciones, que tendrán carácter acumulativo:

a) Perfil del emprendedor:

a.1. Mujeres: 1 punto

a.2. Jóvenes de 30 o menos años de edad: 1 punto.

a.3. Personas de 45 o más años de edad: 1 punto.

a.4. Desempleados inscritos en las oficinas del Servicio Cántabro: 1 punto para desempleados con una antigüedad inferior a seis meses y 1,5 puntos para desempleados con una antigüedad igual o superior a seis meses.

a.5. Personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %: 1 punto.

b) Características del proyecto:

b.1. Actividades consideradas como prioritarias en cada convocatoria: hasta 5 puntos.

c) Conocimiento del sector:

c.1. Formación relacionada con la actividad a desarrollar:

c.1.1. Formación reglada reconocida por el sistema formativo español: 2 puntos

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

- c.1.2. Otra formación no reglada: 1 punto
- c.2. Experiencia laboral relacionada con la actividad a desarrollar:
 - c.2.1. Más de 5 años: 3 puntos
 - c.2.2. Entre 3 y 5 años: 2 puntos
 - c.2.3. Menos de 3 años: 1 punto
- d) Experiencia laboral por cuenta propia:
 - d.1. Más de 5 años: 3 puntos
 - d.2. Entre 3 y 5 años: 2 puntos
 - d.3. Menos de 3 años: 1 punto

2. El cumplimiento de los criterios descritos deberá acreditarse documentalmente a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que el proyecto sea desarrollado por más de una persona, los criterios descritos anteriormente deberán ser acreditados por todas y cada una de ellas.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y JUSTIFICACIÓN

1. Una vez resuelta la convocatoria, los beneficiarios deberán reunirse, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con los tutores asignados por la Agencia de Desarrollo.

En la citada reunión, el tutor acordará con cada uno de los beneficiarios el itinerario a seguir, que podrá incluir acciones consistentes en formación presencial y/u on-line, otras actividades dirigidas a mejorar los conocimientos y/o competencias necesarias para el desarrollo de la actividad, realización o revisión del plan de negocio o cualesquiera otras acciones que el tutor considere necesarias.

Tales acciones podrán ser realizadas por cualquiera de las personas que integren el equipo promotor del proyecto.

2. Los beneficiarios que no hayan iniciado la actividad, dispondrán de un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de emisión del informe final del tutor responsable del proyecto, para iniciar la actividad prevista dentro del término municipal de Santander. Dicho plazo podrá prorrogarse por un período de dos meses más, previa solicitud del interesado, debidamente argumentada y/o justificada.

Una vez iniciada la actividad, en el plazo de un mes desde la fecha que conste como tal en el alta censal, los beneficiarios lo comunicarán al Ayuntamiento de Santander a través de su Registro o en la forma a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo presentar en el mismo acto la oportuna solicitud de pago, acompañada de las facturas y justificantes de pago, emitidos y pagados en los plazos que se establezca en la convocatoria, correspondientes a la inversión y los gastos de puesta en marcha en los que haya incurrido con motivo del inicio de la actividad, así como de la documentación que se establezca en cada convocatoria.

3. Los beneficiarios que hayan iniciado la actividad con anterioridad a la presentación de la solicitud o después de la solicitud y antes de la emisión del informe final del tutor responsable del proyecto, dispondrán de un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de emisión del citado informe, para solicitar el pago al Ayuntamiento de Santander a través de su Registro o en la forma a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo presentar en el mismo acto las facturas y justificantes de pago, emitidos y pagados en los plazos que se establezca en la convocatoria, correspondientes a la inversión y los gastos de puesta en marcha en los que haya incurrido con motivo del inicio de la actividad, así como de la documentación que se establezca en cada convocatoria.

4. En aquellos casos en los que el beneficiario inicie la actividad bajo una forma jurídica de carácter societario, se admitirán a efectos de justificación las facturas y justificantes de pago

CVE-2015-1914

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

emitidos a nombre de la sociedad o de cualquiera de los socios, previa presentación de la escritura de constitución.

5. Para hacer efectivo el pago de la subvención, la empresa deberá contar con la correspondiente autorización municipal de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades a nombre del titular de la actividad.

6. A estos efectos, se consideran como gastos de inversión y puesta en marcha los efectuados por los siguientes conceptos durante los plazos que se establezcan en cada convocatoria, impuestos excluidos:

- Adquisición de inmuebles afectos a la actividad.
- Coste de alquiler del local de negocio.
- Acondicionamiento de inmuebles afectos a la actividad.
- Maquinaria, herramientas y utillaje.
- Medios de transporte afectos a la actividad.
- Mobiliario y enseres.
- Equipos informáticos y de oficina.
- Derechos de traspaso, cánones, marcas y otro inmovilizado inmaterial.
- Honorarios, proyectos, licencias y autorizaciones.
- Realización de estudios o informes estratégicos, de mercado, marketing, etc.
- Altas de suministros.
- Publicidad inicial (rótulos, folletos, cartelería, papelería corporativa, inserciones publicitarias en cualquier medio, etc).
- Aprovisionamiento inicial de materias primas, mercaderías, packaging y consumibles.
- Cualquier otro concepto que pudiese establecerse en la convocatoria.

7. El importe total justificado deberá ser, como mínimo, igual al de la subvención concedida. En el caso de no alcanzarse la citada cuantía, el importe de la subvención se verá reducido hasta el total justificado por el beneficiario.

PROGRAMA II

AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACCIONES DE MEJORA EN LOS PROCESOS DE VISIBILIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN DE MICROPYMES

Artículo 11.- REQUISITOS

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que a la fecha de presentación de la solicitud reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber iniciado la actividad en los plazos previstos en cada convocatoria.
- b) Contar con local afecto a la actividad en el municipio de Santander. Cuando la empresa no cuente con local afecto a la actividad, se tendrá en cuenta el domicilio social y/o fiscal, que deberá estar en el municipio de Santander
- c) Realizar las acciones objeto de la subvención dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria.
- d) Contar con la correspondiente licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades a nombre del titular de la actividad, en el local en el que se esté ejerciendo la actividad a fecha de la solicitud.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

Artículo 12.- EXCLUSIONES

Quedan excluidas de las presentes ayudas:

1. Las empresas que a la fecha de presentación de la solicitud cuenten con una plantilla superior a 10 trabajadores, cualquiera que sea la modalidad bajo la que se encuentren contratados y el centro de trabajo en el que desempeñen sus funciones.
2. Las empresas participadas por otras empresas, cuando la citada participación exceda del 30 % del capital social
3. Las asociaciones, fundaciones, patronatos o cualquier otra organización o entidad sin ánimo de lucro.
4. Empresas cuyo objeto social o actividad esté relacionado con cualquiera de los objetos subvencionables de este programa.
5. Las empresas beneficiarias de anteriores convocatorias por la misma modalidad de proyecto.

Artículo 13.- MODALIDAD Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas contempladas en el presente programa tienen el carácter de subvención a fondo perdido, destinada a financiar la implantación de soluciones que mejoren los procesos de visibilización, comercialización e internacionalización de las micropymes del municipio, mediante la contratación de servicios técnicos expertos ajenos a la empresa.

2. A los efectos de este programa se entenderán como subvencionables los siguientes conceptos, durante los plazos que se establezcan en cada convocatoria, impuestos excluidos:

a) Proyectos de visibilización y comercialización: hasta el 75 % de los costes de:

1) Diseño e implantación de planes de comunicación, incluidos:

1. Diseño y creación de la imagen corporativa,
2. Diseño de la campaña,
3. Contratación de medios y soportes publicitarios en:
 - Televisión.
 - Radio.
 - Periódicos y revistas.
 - Vallas y otros soportes verticales.
 - Medios de comunicación digitales.
- 2) Creación de página web 2.0 o migración a este modelo de las ya existentes.

El término Web 2.0 comprende aquellos sitios web que facilitan el compartir información y permite a los usuarios interactuar y colaborar entre sí como creadores de contenido.

- 3) Incorporación a redes sociales
- 4) Soluciones de comercio electrónico
- 5) Posicionamiento y alojamiento en buscadores
- 6) Edición e impresión de catálogos y folletos
- 7) Gastos del punto de presencia en ferias como la inscripción, alquileres, canon de ocupación de suelo y construcción del stand ferial.

b) Proyectos de internacionalización: hasta el 75 % de los costes de

- Traducción de páginas web.
- Traducción de materiales publicitarios.
- Traducción de materiales informativos.

c) Cualquier otro concepto que pudiese establecerse en la convocatoria.

3. Los beneficiarios podrán solicitar la subvención por uno o ambos conceptos, no pudiendo en ningún caso superar el importe total de la subvención concedida el límite máximo que se fije en cada convocatoria.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

4. Los beneficiarios solo podrán acceder a una única subvención por cada modalidad de proyecto, aunque la solicitud sea presentada en diferentes convocatorias.

5. En ningún caso se subvencionarán:

- Servicios de buzoneo.
- Publicidad y cartelería en lugar de venta (merchandising).
- La fabricación y colocación de rótulos, banderolas, placas y similares en el lugar de venta.
- Premios.
- Muestras.
- Escaparatismo.
- Tarjetas de presentación (visita).
- Las hojas, sobres, bolsas, invitaciones, carpetas corporativas membreteadas.
- Gastos por patrocinio de eventos.
- Gastos de viaje, alojamiento y manutención de asistencia a ferias.
- Las ampliaciones, ni las modificaciones de imagen y/o contenidos de páginas web previamente existentes.

6. Con el objetivo de garantizar la profesionalidad de los servicios técnicos expertos y en el caso de que no haya quedado suficientemente acreditado, se podrá solicitar a los beneficiarios de la subvención la aportación, en el momento de la solicitud de pago, de la oportuna autorización de consulta de datos censales del profesional o empresa prestadores del servicio, según el modelo que establezca cada convocatoria.

En el caso de no concederse la citada autorización, deberá acreditarse documentalmente la fecha de inicio de la actividad y el epígrafe del IAE en el que se encuentre dado de alta, mediante aportación de copia compulsada del alta censal o del oportuno certificado de la Agencia Tributaria.

Artículo 14.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Los proyectos subvencionables se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios, y puntuaciones, que tendrán carácter acumulativo:

- a) N.º de trabajadores de la empresa: 0,5 puntos por cada trabajador estable.
- b) Presencia en redes sociales, acreditada según los indicadores que se establezcan en cada convocatoria: hasta 0,5 puntos.
- c) Portal web accesible, según el nivel que se establezca en cada convocatoria: hasta 0,5 puntos.
- d) Haber sido beneficiario de uno o varios de los programas de apoyo a emprendedores y empresas promovidos por el Ayuntamiento que se establezcan en cada convocatoria: hasta 3 puntos.

A los efectos del apartado c) se considerará la accesibilidad web como la capacidad de acceso a la web y a sus contenidos por todas las personas independientemente de su discapacidad (física, intelectual o técnica).

A los efectos del apartado a) se considerarán como trabajadores estables todos los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores por cuenta ajena contratados con carácter indefinido o mediante contrato de 12 o más meses de duración, siempre que la duración de su jornada supere al menos el 50% de la jornada establecida en el correspondiente convenio colectivo.

2. El cumplimiento de los criterios descritos deberá acreditarse documentalmente a la fecha de presentación de la solicitud.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

Artículo 15.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Una vez realizado el objeto de la subvención, los beneficiarios lo comunicarán al Ayuntamiento de Santander a través del Registro del citado Ayuntamiento o en la forma a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días naturales, aportando la documentación que se establezca en cada convocatoria y que necesariamente incluirá facturas y sus correspondientes documentos acreditativos del pago, emitidas y pagadas en los plazos que se establezca en cada convocatoria.

2. A estos efectos, se entenderá realizado el objeto de la subvención en la fecha que conste en la factura justificativa.

3. En aquellos casos en los que la justificación no se realice con una única factura, se entenderá como fecha de finalización de la acción la de la última factura emitida por los proveedores de los productos o servicios contratados.

4. El incumplimiento de los plazos y las obligaciones contempladas en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de la subvención, en las condiciones previstas en el artículo 22 de las presentes bases reguladoras.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS

Artículo 16.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Se creará una Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas que estará presidida por el Concejal del Ayuntamiento de Santander responsable de la materia, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte al menos dos miembros de la corporación municipal elegidos por el Presidente y un técnico de la Agencia de Desarrollo. Actuará como secretario la persona adscrita al servicio de la Agencia de Desarrollo designada al efecto por el Presidente de la Comisión.

A los efectos de toma de decisiones, el Presidente de la Comisión contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1. La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en los artículos 9 y 14 de las presentes bases.

2. La adjudicación de las subvenciones se realizará entre aquellos beneficiarios que hayan obtenido mayor valoración, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

3. No obstante, para el Programa II, en el caso de que el importe de las subvenciones solicitadas supere el crédito disponible, la Comisión de Valoración podrá proponer el prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se desestimarán aquellas solicitudes que hayan obtenido en la fase de valoración una puntuación inferior en el número de puntos que se establezca en cada convocatoria, a la puntuación alcanzada por la solicitud mejor valorada.

2. Se prorrateará el importe del crédito disponible entre el resto de las solicitudes, reduciendo porcentualmente los importes a otorgar en relación inversamente proporcional a la puntuación obtenida por cada solicitud.

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1. La instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponderá al servicio de la Agencia de Desarrollo.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

2. El procedimiento para la concesión se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno Local. El contenido de la citada convocatoria deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, que se fijará en la correspondiente convocatoria, el órgano de instrucción, procederá a su análisis y valoración en base a los requisitos y criterios establecidos en las presentes bases reguladoras y, en su caso, en las correspondientes convocatorias y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver.

4. En el caso de que la solicitud careciera de alguno de los datos que en ella se requiere o de que la documentación recibida fuera defectuosa o careciese de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles e improrrogables, cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. La Comisión de Valoración emitirá el correspondiente informe en el que se detallarán los proyectos que se consideren subvencionables y el importe asignado a cada uno de ellos.

6. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se elevará la oportuna propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, quien resolverá sobre la aprobación de las propuestas de concesión y denegación.

7. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el B.O.C.

Artículo 19.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación conforme a lo expuesto en los artículos 10 y 15.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Santander.

3. El pago de la subvención se realizará a través de banco designado por el beneficiario en una ficha de terceros.

Artículo 20.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a cuanto establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y el resto de normativa aplicable.

Artículo 21.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El Ayuntamiento de Santander a través de sus órganos de control podrán realizar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios e informarán de las incidencias relativas a las modificaciones que pudieran afectar al desarrollo de las acciones subvencionadas, siempre y cuando no suponga un incremento de la subvención concedida.

2. Los beneficiarios están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el Ayuntamiento de Santander, en los plazos que se señalen a tal efecto.

Artículo 22.- CAUSAS DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de intereses de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
 - e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.
 - f) Cualesquiera de las otras causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 37 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.
2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes o titulares sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica sin personalidad jurídica en proporción al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.
 3. El órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y dejan sin efecto las Bases reguladoras de las Ayudas destinadas al Fomento del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de marzo de 2013.

Santander, 4 de febrero de 2015.
La concejala delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial,
Gema Díaz Domínguez.

2015/1914